



BOLETIN ECLESIASTICO
DEL
Obispado de Astorga

SUMARIO: I. Edicto convocando a becas vacantes de fundación.—
II. Secretaría de Cámara y Gobierno: Circulares.—III. Sagradas Congregaciones Romanas: del Santo Oficio; de Religiosos.—IV. Seminario Conciliar: disposiciones para el curso próximo.—V. Carta de Su Santidad.—VI. Obra Pía de Jerusalén.—VII. Conferencias morales.

NOS LIC. D. ANTONIO SENSO LAZARO,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE ASTORGA, CAPELLÁN DE HONOR DE SU MAJESTAD,
CONDECORADO CON LA CRUZ BLANCA DEL MÉRITO MILITAR, ETC., ETC.

HACEMOS SABER: Que en este Nuestro Seminario Conciliar de Astorga se hallan vacantes algunas becas de fundación, y hemos determinado adjudicarlas a los que antes del día *diez* del próximo mes de Septiembre hayan acreditado ante Nos tener derecho a disfrutarlas. Por tanto, a tenor de las cláusulas de la respectiva fundación, y guardando el orden de pre-

ferencia que en cada una se señala, llamamos y convocamos

Primero: Para una de las becas fundadas por doña Isabel Sanromán, natural de Cobreros, en el arciprestazgo de Sanabria: *a)* a los hijos de las hermanas de la fundadora doña Angela y D.^a Manuela Sanromán; *b)* a los hijos de los hermanos de la fundadora D. Angel y D. Buenaventura Sanromán; *c)* a los nietos de las hermanas y a los nietos de los hermanos; *d)* a los que justifiquen mayor parentesco con la fundadora; *e)* a los que justifiquen mayor pobreza, siendo naturales de Cobreros o de alguno de los pueblos que forman el Ayuntamiento; *f)* a cualesquiera otros pobres de la Diócesis a Nuestra elección.

Segundo: Para la beca fundada por D. Segundo Gutiérrez, párroco que fué de San Juan de Barrio, en el arciprestazgo de Trives y Manzaneda: *a)* a los descendientes de sus cuatro hermanos; *b)* a los naturales de San Juan de Barrio o de San Bréjimo o de Molinaseca; *c)* a cualesquiera otros a Nuestra elección.

Tercero: Para la beca fundada por el M. I. señor D. Isidro Soto Ramos, natural de Villarrín de Campos, en el arciprestazgo de Villafáfila, y canónigo doctoral que fué de la S. I. Catedral de Osma, a los descendientes del fundador.

Cuarto: Para una de las dos becas fundadas por D. Fermín Rodríguez, natural de Sorbeira de Ancares, en el arciprestazgo de Rivas del Sil, y párroco que fué de San Clodio, a los parientes más próximos del fundador.

Quinto: Para la beca fundada por D. Esteban Alonso Roldán, natural de Santiagomillas, en el arciprestazgo de Valduerna, y párroco que fué de Castrotierra: *a)* a los descendientes de los hermanos del fun-

dador, doña María, doña Manuela, don Pedro, doña María-Josefa, doña Francisca, doña Rosalía y don Tomás Alonso Roldán: *b*) a los pobres de Santiagomillas: *c*) a los pobres naturales de cualquiera de los pueblos del arciprestazgo de Valduerna.

Sexto: Para una de las becas fundadas por el M. I. Sr. D. José Hidalgo Soba, natural de Revellinos, en el arciprestazgo de Villafáfila, y canónigo que fué de la Colegiata de Soria: *a*) a los descendientes legítimos de sus hermanos don Isidoro, don Nicolás, doña Nicasia, doña Inocencia y doña Peregrina Hidalgo Soba: *b*) a los naturales de Revellinos, hijos de padre o madre que sea o haya sido natural y vecino de dicho pueblo.

Dado en Nuestro Palacio Episcopal de Astorga a 26 de Julio de 1920.

† ANTONIO, Obispo de Astorga.

Secretaría de Cámara y Gobierno.

CIRCULARES.

I.

De orden de S. S. Ilma. el Obispo, mi Señor, nuevamente se recomienda a los señores Encargados de Iglesias el más riguroso y exacto cumplimiento de lo preceptuado en la circular III de esta Secretaría de Cámara, publicada en el BOLETIN ECLESIASTICO de 1 de Abril de 1920, referente a la enajenación de bienes eclesiásticos, bajo las penas canónicas que en los cánones del Código de Derecho Canónico allí mencionados se determinan.

II.

Accediendo a los plausibles deseos de la Junta Directiva nombrada por el Excmo. Sr. Obispo de Barcelona para procurar el mayor esplendor en la Coronación canónica de la imagen de S. José de la Montaña, se ruega a los señores Encargados de iglesias que procuren estimular el celo de sus feligreses para que, espiritualmente a lo menos, se asocien a dicho acto, y cooperen con oraciones y limosnas, a fin de que las fiestas, que con tan fausto acontecimiento se proyectan, resulten dignas del glorioso Patriarca y de la devoción especial que nuestra Patria profesa a tan venerable Imagen.

A este fin S. S. Ilma. ha tenido a bien autorizar a la mencionada Junta para que, por medio de circulares, pueda dirigirse a los señores párrocos de la Diócesis.

III.

Se ruega a los señores Encargados de iglesias que remitan a la mayor brevedad a esta Secretaría de Cámara y Gobierno las cantidades colectadas con destino a la prensa católica.

Astorga, 30 de Julio de 1920.

Dr. Angel Satué Lombó.

Can. Penit., Srio.

**Suprema Sacra Congregatio Sancti
Officii.**

DECRETUM.

Circa authenticam Mosaicam Pentateuci.

Quaesitum est ab hac Suprema Congregatione Sancti Officii: «Utrum doctrina circa authenticam mosai-

cam Pentateuci, nuper exposita in opere: *Dictionnaire apologétique de la foi catholique*, an. 1819, fasc. XV, sub titulo: *Moise et Iosué*; necnon in *Revue du Clergé français*, XCIX (1.º sep. 1919). pag. 321-343, sub titulo: *Moise et le Pentateuque*, tuto tradi possit».

Et in generali consessu habito feria IV, die 21 aprilis 1920, Emi. ac Rmi. Domini Cardinales in rebus fidei et morum Inquisitores Generales, praehabito DD. Consultorum voto, respondendum decreverunt: *Negative*.

In sequenti vero feria V, die 22 eiusdem mensis et anni, Sanctissimus D. N. Benedictus divina Providentia Papa XV, in solita audientia R. P. D. Assessori S. Officii impertita, relata Sibi Emorum, et Rmorum, Patrum resolutionem approbavit, confirmavit et evulgandam praecepit.

Datum Romae ex aedibus S. Officii, die 23 aprilis 1920.

A. Castellano, S. C. S. Off. Notarius.

Sagrada Congregación de Religiosos.

Ilmo. y Rodmo. Señor:

Acontece con mucha frecuencia que las Superiores Generales de Institutos, que por prescribirlo así sus Constituciones son elegidas para un período de tiempo, no breve por cierto, y pueden ser reelegidas sin intervalo alguno, y elegidas por tercera y aun más veces, necesitan recurrir a esta S. C. de Religiosos para obtener la debida licencia.

Esta frecuente prolongación del gobierno más allá de los términos establecidos o permitidos por las

Constituciones no parece del todo conveniente, sobre todo si se tiene en cuenta que el cargo de Superiora General suele durar seis años; por lo cual una misma persona puede por doce años regir legítimamente su Instituto. Por tanto, si fácilmente se permiten las supradichas repeticiones, se frustraría el fin de las Constituciones al prescribir que dicho cargo sea temporal, a cuya condición se adapta el conjunto de reglas y preceptos que las componen. De no ser así se originan para el Instituto inconvenientes y perjuicios de no poca monta. Ni puede alegarse en contra el que, a veces, esas mismas Constituciones permiten la elección de la misma persona por tercera vez, con tal que en ello con vengan las dos terceras partes de las electoras, y se obtenga la confirmación de la Santa Sede; pues esto debe entenderse en el sentido, que, dado caso que por *graves razones* debiese ser elegida por tercera vez o acaso más una misma persona, no se haga sino observando esas dos condiciones. Por tanto debe creerse que en el susodicho caso existe verdadera inhabilidad para dicho cargo; y cuando existe alguna inhabilidad legal, para su dispensa se requieren causas graves, cuales no son ni la simple voluntad de las electoras, ni la mera idoneidad de la elegida. Por tanto, la persona que tiene esa inhabilidad no debe ser elegida, aunque pueda ser *postulada*.

Lo mismo debe decirse, guardada siempre la debida proporción, sobre las elecciones de Abadesas o Preladas de monjas, a las que por la Constitución de Gregorio XIII se les prohibió continuar en la prelación por más de tres años; pues, aunque en el Código de Derecho Canónico esta prescripción no se confirmara, sin embargo por mandato del Sumo Pontífice esta S. Congregación lo prescribe en las Constituciones para dichas

Comunidades. No obstante, como en estos casos la elección ha de recaer en un miembro de la comunidad con frecuencia poco numerosa, será más fácil poder obtener la debida dispensa por defecto de otra persona idónea.

Ponderando Su Santidad Benedicto XV todo esto, para evitar abusos que fácilmente pueden introducirse en la presente materia, mandó a los Ordinarios, que deben presidir las elecciones de Superioras Generales en los capítulos de las respectivas Congregaciones y de las Preladas de conventos de monjas, que notifiquen a las electoras la predicha inhabilidad; y si en algún caso tuviesen conocimiento de que habían de recaer los votos en persona inhábil por la citada causa, investiguen los motivos que puedan exigir tal *postulación*, advirtiéndole a las votantes la dificultad con que la Santa Sede concede semejante gracia.

Además, conviene que sepan que la *postulación* no se admite sin maduro examen de las causas que la motivan, y por tanto han de exponerse por el Ordinario a la Santa Sede. Lo cual, en primer lugar, exige no poco tiempo, y además ofrece el inconveniente de tener que esperar la respuesta sin que pueda procederse a la elección.

Sin embargo, si alguna vez las causas son tan graves que exijan la elección de la misma persona por más tiempo del permitido en las Constituciones, el Ordinario, para obtener la debida dispensa, envíe las preces a la S. Congregación, en las que hará constar clara y distintamente cuántos escrutinios se verificaron y cuántos votos se dieron a la elegida; sobre todo exponga las razones que militan en favor de la reelección, agregando su criterio sobre el caso.

Entre tanto os deseamos las bendiciones de lo alto,

Roma, de la Secretaría de la S. Congregación de Religiosos, día 9 de marzo de 1920.

TEODORO CARD. VALFRE DE BONZO,
Prefecto.

MAURO M. SERAFINI, AB. O. S. B.,
Secretario.

Seminario Conciliar de Astorga.

CURSO DE 1920-1921.

El Ilmo. y Rvdmo. Prelado de la diócesis se ha servido dictar para el curso próximo las disposiciones siguientes:

1.^a La Secretaría de Estudios del Seminario estará abierta para cuanto se refiere a matrículas y exámenes desde el día 10 de Septiembre hasta el 15 inclusive, de 9 a 12 por la mañana, y de 4 a 6 por la tarde. Los que se matriculen después de esta fecha deberán pagar derechos dobles.

2.^a Los exámenes de ingreso e incorporación en Latín, Filosofía y Teología se verificarán en los días 13, 14 y 15 a la hora en que está abierta la Secretaría.

3.^a Para la admisión a matrícula se requiere:

a) Que los que pretendan matricularse por vez primera en Latín y Humanidades presenten en esta *Secretaría de Estudios* una solicitud, acompañada de la partida de bautismo y de la certificación de buena conducta librada por su propio Párroco.

b) Que los que han cursado el último año en este Seminario acrediten su buena conducta por medio de un volante, que sea expedido por el señor Rector.

c) Que los que hayan hecho estudios en otros Cen-

tros de enseñanza, además de los documentos anteriormente mencionados, presenten certificado de los estudios hechos y de la conducta observada en los mismos, conforme a las disposiciones pontificias.

4.^a Todos los alumnos matriculados como internos pernoctarán en el Seminario el día 15 de Septiembre. Y con el fin de dar principio a los santos ejercicios espirituales, reuniránse todos, internos y externos, a las siete de la tarde del día 15 en la Capilla del Seminario.

5.^a Todos los que se hayan matriculado en Sagrada Teología ingresarán como alumnos internos en el Seminario. Para facilitarles, como a los Filósofos y Latinos, el pago de la pensión, que es de 400 pesetas anuales, concede el Rvdmo. Prelado poder hacerla efectiva en tres plazos, a saber: el *primero* antes de ingresar en el Seminario, el *segundo* durante el mes de Enero y el *tercero* por Pascua de Resurrección.

Astorga 30 de Julio de 1920.

*El Prefecto de Estudios,
Dr. Moisés Díaz Caneja,
Can. Doctoral.*

Carta de su Santidad Benedicto XV.

A nuestros amados hijos los cardenales Pedro La Fontaine, Patriarca de Venecia, y Bartolomé Bacilieri, Obispo de Verona; a los venerables hermanos Antonio, arzobispo de Udine, y a los otros obispos de la región Véneta.

Benedicto, Papa XV.

Amados hijos y venerables hermanos, salud y bendición apostólica.

Hemos sabido, por vuestra reciente carta, en qué

ansiedad os encontráis, a causa de las agitaciones que en estos días turban la tranquilidad de vuestra región, ansiedad aumentada, no sólo por la dificultad de resolver conflictos de tal especie, sino también por el hecho de peligrar la misma. Nós participamos de corazón de estas angustias vuestras, y por los mismos motivos que vosotros; tanto más, cuanto que es Nuestro deber sagrado llamar los ánimos a la reconciliación cristiana y procurar la salvación eterna de los pueblos.

Ante todo habéis hecho bien en instituir asociaciones de trabajadores, donde dirimir los conflictos entre el capital y el trabajo, a la luz de los principios cristianos. Y, ciertamente, como hemos escrito no ha mucho al Obispo de Bérgamo, estas asociaciones pueden ser de gran utilidad, siempre que se inspiren en los principios católicos, y que en la parte referente a la religión, a las costumbres y a la doctrina profesen respeto a la autoridad eclesiástica. Y en verdad, para evitar los males inherentes a esos problemas, sólo la Iglesia tiene remedios seguros y estables, conformes a las leyes eternas de la justicia, a quien en nuestros días oímos que la Humanidad llama con grandes voces. Es preciso aplicar estas leyes, pero dentro de sus propios límites, a fin de que sean justas y durables. Por esto, mientras por una parte decimos a los ricos: Sed largos en el dar, aunque os inspiréis más en la equidad y en la caridad que en la estricta justicia, por la otra decimos a los proletarios: Estad alerta por lo que se refiere a vuestra fé, que pelagra cuando vuestras pretensiones son excesivas. Y aquí debemos hablar de la insidia de los adversarios, que hacen exigir demasiado aún a la misma Iglesia, y cuando no se obtiene lo que se solicita, incitan al pueblo a la defección. Es necesar-

rio, pues, abstenerse de las intemperancias, y hay ciertamente intemperancia, siempre que se usa la fuerza o se insinúa el odio de clases, o se desconocen las desigualdades sociales, queridas por la naturaleza dentro de la misma igualdad y fraternidad humana, o cuando, por fin, se hace consistir toda la finalidad de la vida en la conquista de los bienes terrenos.

Saben bien los proletarios el especial afecto que Nosotros les tenemos, porque son más semejantes a la imagen de Jesucristo. Sin embargo, Nós tememos que ellos se dejen arrastrar tan lejos al reclamar los propios derechos que olviden los deberes e invadan así el derecho ajeno; el cual, como la Iglesia prescribe, se debe considerar de igual modo que el derecho propio, sagrado e inolvidable. Y es verdad que los adversarios enseñan a ofender esta justicia, lo que encuentran abiertamente favorable aquellos que limitan la completa felicidad del hombre a esta vida mortal; pero la justicia, así ofendida, reclamará siempre.

Queden, pues, fieles a la Iglesia los proletarios, aunque parezca que obtienen menos que los adversarios, porque ella no hace esperar cosas excesivas o falaces, sino que promete sólo lo que es justo y duradero; y recuerden que si bien es madre de todos, tiene, como ya hemos dicho, predilección por los pobres, y que en los casos en que debe tomar la defensa de los ricos, no los defiende por ser ricos, sino por ser agredidos injustamente. Sea, pues, el rico obsequioso con la Iglesia, confiando en su afecto maternal y en su plena imparcialidad.

Y vosotros, oh amados hijos Nuestros y venerables hermanos, trabajad con todo ahinco, a fin de que el pueblo no abandone en sus luchas los caminos pacíficos; y ya que para conseguir tal fin son de gran

ayuda las organizaciones católicas, será vuestra especial preocupación que ellas se consoliden en todas partes y sean cada vez más florecientes. Trabajen en ello principalmente los mejores de entre los seglares, contribuyendo los jóvenes con su actividad, y los ancianos con la sabiduría del consejo y el fruto de la experiencia.

Que el Clero no tome parte en las agitaciones y, mucho menos, en las sediciones; que trate de inspirar en las masas, tanto con el ejemplo, como con la palabra, cordura en los pensamientos, y procure oportunamente exhortar a la calma a los ánimos excitados. Nós, entre tanto, recomendamos vivamente estas asociaciones al afecto, tanto de los obreros, como de los patronos, y confiamos en que, con la ayuda de Dios, éllas serán de suma utilidad al bien común, especialmente si no se separan nunca de las directivas de la autoridad eclesiástica y del precepto del amor fraternal.

Y en auspicio de los celestes favores, tanto como en signo de Nuestra paternal benevolencia, os concedemos con efusión, amados hijos Nuestros y venerables hermanos, y al clero y al pueblo confiados a vuestro cuidado, la bendición apostólica.

Dado en San Pedro de Roma, el 17 de junio de 1920, sexto año de nuestro Pontificado.

BENEDICTO, PAPA XV.

MINISTERIO DE ESTADO

CIRCULAR.

Conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de diciembre de 1888, se remite a Jerusalén la cantidad de treinta y dos mil doscientas veintiuna pesetas con sesenta y dos céntimos, importe de la recaudación obtenida por este Patronato desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1919; y habiendo ordenado Su Majestad que a estas cuentas se dé la mayor publicidad posible, a fin de que los fieles donantes tengan la seguridad de que sus limosnas son invertidas con arreglo a sus piadosos deseos, adjuntos remito a V. S. dos estados detallados, en que se expresa el pormenor de aquella recaudación, esperando de su celo gestionará porque sean fijados en las principales Iglesias de esa Diócesis, además de darles la mayor circulación posible, pidiendo más ejemplares si le fueren necesarios.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1920. — *Servando Crespo.*

Señor Comisario de la Obra Pía de Jerusalén en Astorga.

RELACIÓN de las cantidades recaudadas por los Señores Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos a este Centro durante el año de 1919, que en vir-

tud del Real decreto de 27 de diciembre de 1888 se envían a Tierra Santa.

DIOCESIS	Pesetas	DIOCESIS	Pesetas
Albarracín.....	27'00	<i>Suma anterior....</i>	14.099'29
Almería.....	141'10	Mondoñedo.....	22'00
Astorga.....	1.325'00	Orense.....	140'00
Avila.....	91'00	Orihuela.....	537'50
Badajóz.....	65'00	Osma.....	314'00
Barbastro.....	320'47	Oviedo.....	405'00
Barcelona.....	640'10	Palencia.....	22'30
Burgos.....	1.240'10	Pamplona.....	5.941'45
Ceuta.....	17'00	Plasencia.....	87'00
Calahorra.....	389'00	Salamanca.....	443'00
Canarias.....	211'00	Santander.....	1.217'40
Cartagena.....	584'00	Santiago.....	90'00
Ciudad Real.....	175'00	Segorbe.....	125'00
Ciudad Rodrigo.....	152'45	Segovia.....	169'15
Córdoba.....	4'50	Sevilla.....	1.325'20
Cuenca.....	63'00	Sigüenza.....	229'57
Gerona.....	2.126'75	Tarazona.....	132'00
Granada.....	485'00	Tudela.....	66'00
Guadix.....	250'00	Tenerife.....	100'50
Huesca.....	103'22	Teruel.....	14'50
Jaca.....	155'20	Toledo.....	98'00
Jaén.....	255'10	Tuy.....	313'35
León.....	2.033'50	Urgel.....	914'00
Lérida.....	25'50	Valencia.....	2.185'00
Lugo.....	950'00	Valladolid.....	376'75
Madrid.....	652'00	Vich.....	870'80
Málaga.....	532'60	Vitoria.....	1.235'85
Mallorca.....	1.054'80	Zaragoza.....	548'00
Menorca.....	200'00		
<i>Suma y sigue.....</i>	14.099'29	TOTAL GENERAL..	32.221'62

NOTA.—Han manifestado no haber obtenido recaudación alguna las Comisariás de Coria, Tortosa y Zamora. No pudo rendir cuenta en tiempo oportuno, por fallecimiento del Comisario, la de Ibiza. No han rendido cuenta las de Cádiz y Tarragona.

Importa esta cuenta las figuradas treinta y dos mil

doscientas veintiuna pesetas con sesenta y dos céntimos.—Madrid, 1.º de enero de 1920.

V.º B.º

El Jefe de la Sección,

SERVANDO CRESPO,

El Interventor,

FEDERICO PINO.

Collationes morales in mensem augustum.

I.

De regula fidei. Quid regula fidei et quotuplex.—
Demonstretur magisterium Ecclesiae esse unicam regulam fidei et proximam.—Quodnam sit iure divino obiectum ecclesiastici ministerii.

Quid peccatum, quotuplex et eius constitutiva.

Casus.

Neosacerdos, encyclicam «*Humani generis redemptionem*» et appositas ordinationes Episcoporum huius Provinciae ecclesiasticae non attendens, quibusdam solemnioribus diebus tantummodo concionatur, ne plus aequo sacra protrahat; imo vero tempore messis et vindemiae neque in solemnioribus diebus propter defectum concursus concionem facit. Quid de hoc? Committit peccatum, necne.

Quaestio liturgica.

Modus purificandi pixidem post Communionem in Missa.—Modus purificandi calicem a sacerdote aliam Missam celebraturo tam in ipsa quam in diversa ecclesia.—Quomodo facienda est digitorum ablutio in tribus Missis quae in diebus Commemorationis Defunctorum et Nativitatis Domini ex privilegio dici possunt.

II.

Potestas *imperii seu regiminis* quid.—Obiectum ac divisio.

Propositio. «Ecclesia iure divino habet potestatem legisferam, iudiciariam et coactivam; haec vero se pro- tendit ad poenas etiam temporales imponendas».

De distinctione specifica peccatorum; recolantur principia.

Casus.

Ad confessarii pedes provolvuntur duo iuvenes amasii; confitetur alter se primum in desperationem, in Dei odium postea, ac dein in superstitionem devenisse; etiam furtum rei sacrae ad amasiam concipiendam, cum qua carnalem copulam habuit, perfecisse. Confitetur pariter amasia se superstitionem, detractionem et prodigalitatem admisisse, et homicidium in primum maritum patrasse, ut amasium sibi in sponsum coniungeret. Ad quos confessor ait: «Deus misericors est; unicum peccatum vestrum iam remisit. Ite in pace». Estne verum hoc? Quot peccata commiserunt?

Quaestio liturgica.

Utrum dici possint Missae privatae in altari ubi expositum est Sanctissimum Sacramentum publicae fidelium venerationi.—Caeremoniae servandae in Missa privata ante Sanctissimum Sacramentum publice expositum.—Caeremoniae Missae sollemnis in altari expositionis.